CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº 14157

FECHA: 11 NOVIEMBRE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en atención al reporte del día 6 de agosto de 2020, realizado por integrantes del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Córdoba de la Policía Nacional, el día 10 de agosto de 2020, se realizó visita de seguimiento al municipio de San Bernardo del Viento, en la ladera del rio Sinú, más exactamente en la vereda Tosnovan, coordenadas 9°20'20" N-75°56'54" W, a fin de verificar la tala de ocho (08) arboles, generándose el Concepto Técnico ASA N° 2020-328 del 10 de agosto de 2020.

Que teniendo como fundamento el Concepto Técnico ASA N° 2020-328 del 10 de agosto de 2020, mediante Auto N° 11853 de fecha 1 de septiembre de 2020, por el cual se abre Investigación Administrativa Ambiental en contra de la señora **BERNARDA ANTONIA RAMIREZ DORIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.135.161.

Que los datos de la presunta infractora constan en el Concepto Técnico ASA N° 2020-328 del 10 de agosto de 2020, y en este consta como dirección de su residencia, en la cual debe surtirse la notificación la vereda Tosnoban, jurisdicción del municipio de San Bernardo del Viento-Córdoba, número de contacto 3114135522 y por la inexactitud en la dirección para su notificación, no pudo ser posible su ubicación.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº 14157

FECHA: 11 NOVIEMBRE 2022

Que, al desconocer la Corporación, una dirección de destino para la notificación de la presunta infractora y el número de celular esta fuera de servicio, el día 17 de noviembre de 2020, la Corporación procedió conforme lo establece el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicando la citación para la comparecencia a notificación personal del Auto N° 11853 de fecha 1 de septiembre de 2020, en la página web de la Corporación por el término de cinco días.

Que la señora **BERNARDA ANTONIA RAMIREZ DORIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.135.161, no compareció a diligencia de notificación personal, por lo que se le notificó por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 23 de septiembre de 2020, conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; notificación que quedo debidamente surtida sin haber pronunciamiento alguno por parte del presunto infractor.

Que la corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y del San Jorge- CVS a través del Auto N° 12374 del 13 de julio de 2021, por el cual se formula un pliego de cargos, a la señora **BERNARDA ANTONIA RAMIREZ DORIA**, por el cargo de presunto aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente de ser presuntamente responsable de tala de árboles y aprovechamiento de árboles aislados correspondientes a 8 árboles de la especie Ceiba (cavanillesia platanifolia) y campano (albizia saman) sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, en las riveras del rio Sinú, en la vereda Tosnovan del municipio de San Bernardo del Viento.

Que como se evidencia dentro del expediente, esta Corporación desconoce e ignora la dirección para la notificación de la señora **BERNARDA ANTONIA RAMIREZ DORIA**, procedió por tanto conforme a lo establece el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la publicación el día 11 de enero de 2022, de la citación para comparecer a notificación personal del Auto N° 112374 del 13 de julio de 2021, en la página web de la Corporación por el término de cinco.

Que la señora **BERNARDA ANTONIA RAMIREZ DORIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.135.161, no compareció a diligencia de notificación personal, por lo que se procedió a la notificó por aviso, por lo cual se publicó copia íntegra del acto administrativo en la página WEB de la Corporación, el día 2 de febrero de 2022, conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificación que quedo ejecutoriada sin haber pronunciamiento alguno por parte del presunto infractor.

Que, revisado el expediente, la CAR CVS, encontró que al no existir pruebas que decretar y practicar, corre traslado para la presentación de alegatos, a la señora **BERNARDA ANTONIA RAMIREZ DORIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.135.161,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº 14157

FECHA: 11 NOVIEMBRE 2022

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposa, Concepto Técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº 14157

FECHA: 11 NOVIEMBRE 2022

y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo a la señora **BERNARDA ANTONIA RAMIREZ DORIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.135.161, para efectos de presentar dentro de dicho termino, memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **BERNARDA ANTONIA RAMIREZ DORIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.135.161 y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados ene le artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Olga Villalba / Abogada Oficina Jurídica Ambiental CVS